### AVISO No. 995



#### 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MORA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RESOLUCIÓN PQRDS 14294 del 09 de noviembre de

2023

Persona a notificar:

**JUAN MORA** 

Dirección del predio:

CL 27 N 5 02 TORRE 2 APTO 1402 HORIZONTE VERDE

Funcionario que expidió el acto:

**NATALIA ROMERO ORREGO** 

Cargo:

Abogada contratista

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP





Armenia, 21 de noviembre 2023

Señor(a): JUAN MORA

Dirección: CL 27 N 5 02 TORRE 2 APTO 1402 HORIZONTE VERDE

Correo: juankamora@live.com

Matricula: 149536 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso No. 995 – RESOLUCION PQRDS 14294 del 09 de noviembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 995 – RESOLUCION PQRDS 14294 del 09 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP







### RESOLUCION PQRDS 14294 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

# RADICADO No. 2023PQR773839 MATRICULA 149536

La Abogada Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

- Que, el señor JUAN MORA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. 2023PQR773839, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en : CL 27 N 5 02 TORRE 2 APTO 1402 HORIZONTE VERDE identificado con Matrícula 149536.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CL 27 N 5 02 TORRE 2 APTO 1402 HORIZONTE VERDE identificado con Matrícula No. 149536, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)</u>,
- **4.** Que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 5. Que el consumo facturado en el predio para el mes de junio, fue bajo la observación de lectura certera ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA como se observa en la imagen que se adjunta a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Eacha Danistra
				Código	Descripción	Fecha Registro
5177	181	181	0	-1	NORMAL	13/10/2023
5158	181	181	0	-1	NORMAL	12/09/2023
5139	181	180	1	-1	NORMAL	14/08/2023
5120	180	177	3	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	177	89	88	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR	14/06/2023





**6.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, se establece cuando hay lugar a una desviación significativa:

"Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".

- 7. Que, la <u>Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</u> el cual establece: "... Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores..." (negrilla fuera de texto). En cumplimiento del procedimiento establecido en mención se realizó la respectiva visita de verificación el día 14 de junio del año en curso arrojando lo siguiente:
  - "...LECTURA 178, APTO AMOBLADO LO UTILIZAN EXTEMPORALMENTE, PREDIO SOLO ..."
- **8.** Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:
  - "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
- **9.** Que, de conformidad con lo anterior <u>no se encuentra procedente realizar descuento</u> o reajuste a la cuenta objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula No. 149536.**
- **10.** Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, el señor **JUAN MORA**, que <u>no se encuentra procedente realizar descuento</u> o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula No. 149536**. Dado que la <u>Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la <u>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</u> para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matricula 149536**.</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor JUAN MORA, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán



acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dada en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de noviembre Dos Mil veintitrés (2023).

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



